Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Auto

En la Villa de Archena en siete de Enero mil setecientos noventa y dos, los SS. Dn. Salvador Campillo, y Dn. Juan Marz. Arellano Alcs. ordinarios de ella, Dixeron que con deseos de la Paz, y tranquilidad de esta republica mandaron que por todos sus Vecinos, y demas a quien toque, o tocar pueda se observen y guarden los Capitulos de buen govierno sigs.

1/ Lo primero q. ninguna Persona profiera blasfemias ni botos contra Dios nro. Sor. su santisima Madre y santos de la Corte Celestial, bajo de ser castigados segun el rrigor de las Leyes.

2/ Lo segundo: que ninguna Persona use de Armas proividas, ni dispare dentro de esta Poblacion tiro de fuego aun que sea con polvora sola, a escepcion de los meses de febrero, y Marzo en q. precisamente cada Vecino a de presentar el numero de Cavezas de gorriones, que sus mrs. les asignaran, y lo contrario aziendo se les impondran las multas q. se prescriven en dhas rs. ordns.

3/ Que ninguna Persona pueda jugar a los naipes de los Juegos proividos, y de los lizitos los Jornaleros lo podran azer en los dias festivos, y a de ser precisamte. en las Casas del Alguacil maior, y siendo de otra clase de sujetos an de tomar Lizencia de sus mrs.